



CARGO

COMISIÓN DE ÉTICA PARLAMENTARIA 2018-2020

INFORME FINAL N° 17

EXPEDIENTES ACUMULADOS

NÚMS. 107-2016-2018/CEP-CR Y 109-2016-2018/CEP-CR



I. INTRODUCCIÓN:

En la ciudad de Lima, el 18 de marzo 2019, en la Sala N° 1 del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre del Congreso de la República, se reunió en su Segunda Sesión Ordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria (en adelante, "la COMISIÓN"), bajo la Presidencia de la congresista Janet Emilia Sánchez Alva, los congresistas Hernando Ismael Cevallos Flores, Vicepresidente, Eloy Ricardo Narvaéz Soto, Secretario, María Úrsula Ingrid Letona Pereyra, Mauricio Mulder Bedoya, Milagros Emperatriz Salazar De La Torre, Freddy Fernando Sarmiento Betancourt, y Marco Miyashiro Arashiro.

De conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 11 del Código de Ética Parlamentaria (en adelante el CÓDIGO), y el artículo 17, inciso f, del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria (en adelante el REGLAMENTO), se analizaron los expedientes acumulados números 107-2016-2018/CEP-CR y 109-2016-2018/ CEP-CR, sobre la investigación seguida a la Congresista María Elena Foronda Farro, aprobándose el presente Informe Final.¹

¹ Código de Ética Parlamentaria

Artículo 8. En el Congreso de la República funciona una Comisión de Ética Parlamentaria encargada de promover la Ética Parlamentaria, prevenir actos contrarios a la misma, absolver las consultas que se le interpongan y resolver en primera instancia las denuncias que se formulen de acuerdo con el presente Código.

Artículo 11. El procedimiento de investigación ante la Comisión de Ética Parlamentaria se inicia de oficio o a pedido de parte. Las denuncias deben cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria.

Las denuncias de parte pueden ser presentadas por:

b) Cualquier persona natural o jurídica afectada por la conducta del Congresista con la documentación probatoria correspondiente.

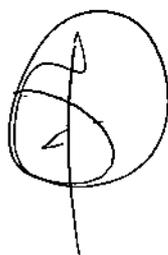
La parte denunciante puede aportar nuevas pruebas durante la investigación y participar en el procedimiento de acuerdo con el Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria.

La Comisión de Ética Parlamentaria actúa de oficio, por acuerdo de la mayoría simple de sus miembros, al tener conocimiento de actos contrarios al Código de Ética Parlamentaria.

Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria

Artículo 17. Son funciones de la Comisión de Ética Parlamentaria:

f) Recibir, tramitar e investigar las denuncias presentadas contra congresistas y formuladas de conformidad con el artículo 11° del Código de Ética Parlamentaria.





II. ANTECEDENTES.-

2.1. En relación al Expediente N° 078-2016-2018/CEP-CR:

- 2.1.1 El, 21 de mayo de 2018, en la Vigésimo Cuarta Sesión Ordinara de la COMISIÓN se aprobó por mayoría a solicitud del congresista Marco Enrique Miyashiro Arashiro, iniciar indagación preliminar de oficio contra la **Congresista María Elena Foronda Farro**, respecto a las denuncias periodísticas que advierten la contratación de la señora Nancy Esperanza Madrid Bonilla, sentenciada por el delito de terrorismo, como trabajadora de su despacho congresal.
- 2.1.2 Que, con fecha 23 de mayo de 2018, esta COMISIÓN mediante oficio N° 797-2016-2018-CEP-CR, notificó a la congresista María Elena Foronda Farro el inicio de la indagación preliminar y se le solicitó sus descargos en un plazo de 5 (cinco) días hábiles.
- 2.1.3 Que, con fecha 24 de mayo de 2018, esta COMISIÓN recibió el oficio N° 540-2018/MEFF-CR, remitido por la Congresista María Elena Foronda Farro, mediante el cual manifiesta que no conoce a la persona de Nancy Esperanza Madrid Bobadilla, y precisa que en su despacho no ha trabajado ninguna persona con ese nombre y solicita que se le adjunten las denuncias periodísticas para elaborar sus descargos de defensa.
- 2.1.4 Que, el 25 de mayo del año 2018, esta COMISIÓN mediante oficio N° 815-2016-2018/CEP-CR, se informa a la Congresista María Elena Foronda Farro, que por un error de transcripción se consignó como nombre de su ex trabajadora el de "Nancy Esperanza Madrid Bobadilla" siendo el correcto, "Nancy Esperanza Madrid Bonilla". Respecto a las denuncias periodísticas se puede acceder a las reproducciones del programa periodístico Panorama del Canal 5 – Panamericana Televisión, emitidos los días 13 y 20 de mayo de 2018 y que se encuentran disponibles en Youtube en las siguientes direcciones: <https://www.youtube.com/watch?v=ScD2GvYIVws> y <https://www.youtube.com/watch?v=BUNLgndqyI0>.
- 2.1.5 Que, con fecha 30 de mayo del 2018, esta COMISIÓN recibió el oficio N° 563-2018/MEFF-CR, remitido por la Congresista María Elena Foronda Farro, mediante el cual manifiesta que al momento de la votación no se hizo mención a una indagación de oficio, además manifiesta que el congresista Miyashiro no presentó los fundamentos de hecho y derecho y tampoco acompañó los medios probatorios que sustenten la denuncia, solicita se declare improcedente la denuncia.
- 2.1.6 Que, con fecha 30 de mayo del 2018, esta COMISIÓN recibió documento remitido por la Congresista María Elena Foronda Farro, mediante el cual designa como abogado para el ejercicio de su defensa al doctor Ricardo Beaumont Callirgos, con Registro CAL N° 3991.
- 2.1.7 Que, con fecha 4 de junio de 2018, esta COMISIÓN recibió el oficio 572-2018/MEFF-CR, remitido por la Congresista María Elena Foronda Farro, mediante el



cual formula recusación por falta de imparcialidad y adelanto de opinión a la presidenta de la COMISIÓN, Janet Emilia Sánchez Alva, y contra el congresista Marco Enrique Miyashiro Arashiro, por ser el autor de la denuncia.

2.2 En relación al Expediente N° 109-2016-2018/CEP-CR:

- 2.2.1 El 22 de mayo 2018, el congresista Héctor Virgilio Becerril Rodríguez presentó ante esta COMISIÓN, una denuncia contra la congresista María Elena Foronda Farro por presunta infracción de los artículos 1° y 2° del Código de Ética Parlamentaria.
- 2.2.2 El 4 de junio de 2018, en la Vigésimo Quinta Sesión Ordinaria de la COMISIÓN se aprobó por mayoría iniciar indagación preliminar contra la **congresista María Elena Foronda Farro**, respecto a los hechos descritos en la denuncia contenida en el Expediente N° 109-2016-2018-CEP-CR, presentada por el congresista Héctor Virgilio Becerril Rodríguez, asimismo se acordó acumular la referida denuncia en el expediente 107-2016-2018-CEP-CR.
- 2.2.3 Que, con fecha 5 de junio de 2018, esta COMISIÓN remitió el Oficio N° 829-2016-2018-CEP-CR, a la congresista María Elena Foronda Farro notificando el inicio de la indagación preliminar y se le solicita sus descargos en un plazo de 5 (cinco) días hábiles.
- 2.2.4 Que con fecha 12 de junio de 2018, esta COMISIÓN recibió el oficio N° 593-2018/MEFF-CR remitido por la Congresista María Elena Foronda Farro, mediante el cual solicita se declare improcedente la denuncia, debido a que la denuncia notificada no cumple con los requisitos formales necesarios para dar mérito a que se instaure una investigación, no contiene una imputación clara, uniforme ni coherente.
- 2.2.5 Que con fecha 15 de junio de 2018, esta COMISIÓN remitió el memorandum N° 127-2016-2018/CEP-CR a la señora María Rosa Rey de Castro, jefa del departamento de Recursos Humanos del Congreso de la República, solicitándole informe para qué despacho estuvo contratada la señora Nancy Esperanza Madrid Bonilla, el cargo, el periodo por el cual estuvo laborando, además de remitir los documentos presentados por la señora al momento de su contratación y de su cese.
- 2.2.6 Que con fecha 18 de junio de 2018, esta COMISIÓN remitió el oficio N° 892-2016-2018/CEP-CR a la Señora Roxana Cueva Mejía, Directora del Programa Panorama, solicitándole la información (documentos, videos, entre otros) que fueran recabados por su equipo periodístico para emitir el reportaje en el programa Panorama.

² Código de Ética Parlamentaria

Artículo 1. En su conducta, el Congresista da ejemplo de su vocación de servicio al país y su compromiso con los valores que inspiran al Estado Democrático de Derecho.

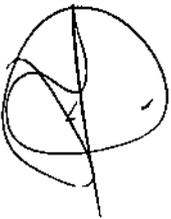
Artículo 2.- El Congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia. El principio de la independencia debe entenderse dentro de la lealtad al grupo político a que pertenezca.



- 2.2.7 Que con fecha 18 de junio de 2018, esta COMISIÓN remitió el oficio N° 893-2016-2018/CEP-CR, al General PNP José Isidoro Baella Malca director de la DIRCOTE, solicitándole copia certificada del expediente de la señora Nancy Esperanza Madrid Bonilla.
- 2.2.8 Que con fecha 18 de junio de 2018, esta COMISIÓN remitió el oficio N° 894-2016-2018-CEP-CR, al señor Duberli Apolinar Rodríguez Tineo, Presidente de la Corte Suprema de Justicia, solicitándole copia certificada de la sentencia de la señora Nancy Esperanza Madrid Bonilla, por terrorismo.
- 2.2.9 Que con fecha 25 de junio de 2018, esta COMISIÓN recibió el oficio N° 1562-2018-DRRHH-DGA/CR, remitido por la señora María Rosa Rey de Castro, jefa del departamento de Recursos Humanos del Congreso de la República, mediante el cual remite el informe N° 786-2018-GFRCP-AAP-DRRHH/CR, en el cual se detalla la información de la ex trabajadora Nancy Esperanza Madrid Bonilla.
- 2.2.10 Que con fecha 4 de julio de 2018, esta COMISIÓN recibió el oficio N° 313-2018-S-P-SPN-PJ, remitido por la señora Inés F. Villa Bonilla, Presidenta de la Sala Penal Nacional, mediante el cual remite copia certificada de sentencia de la ciudadana Nancy Esperanza Madrid Bonilla, por el delito de terrorismo.
- 2.2.11 Que con fecha 4 de junio de 2018, esta COMISIÓN remitió el oficio N° 909-2016-2018/CEP-CR al señor Duberli Apolinar Rodríguez Tineo, Presidente de la Corte Suprema de Justicia, solicitándole la aclaración sobre la conclusión del informe de la sentencia que indica que la señora Madrid fue *"autora del delito de afiliación terrorista en agravio del Estado"*, y el certificado judicial de antecedentes penales, de fecha 15 de julio de 2016, en el cual indica que la mencionada señora no registra antecedentes.
- 2.2.12 Que con fecha 11 de julio de 2018, esta COMISIÓN recibió el oficio N° 670-2018/IN/DM, remitido por el señor Mauro Medina Guimaraes, Ministro del Interior, mediante el cual remite copias del expediente referido a la señora Nancy Esperanza Madrid Bonilla.
- 2.2.13 Que con fecha 10 de agosto de 2018, esta COMISIÓN recibió el oficio N° 404-2018-P-SNP-PJ, remitido por la señora Inés F. Villa Bonilla, Presidenta de la Sala Penal Nacional, mediante el cual remite copia certificada de la resolución del 3 de abril de 2009, emitida por el Segundo Juzgado Penal Supranacional, en el expediente N° 497-2003, donde se dispuso rehabilitar a la ciudadana Nancy Esperanza Madrid Bonilla.
- 2.2.14 Que con fecha 4 de setiembre de 2018, esta COMISIÓN recibió el oficio N° 0229-2018-2019-ADP-M/CR remitido por el señor José Abanto Valdivieso, Oficial Mayor (e) del Congreso de la República, mediante el cual informa la tramitación a esta COMISIÓN de la moción de orden del día, por la cual se propone rechazar la conducta de la congresista María Elena Foronda Farro, quien con plena conciencia y voluntad incorporó como personal de su despacho a la condenada por terrorismo Nancy Esperanza Madrid Bonilla.



- 2.2.15 Que con fecha 5 de setiembre de 2018, esta COMISIÓN remitió el oficio N° 022-2018-2020/CEP-CR a la congresista María Elena Foronda Farro, mediante el cual se le informa el acuerdo por mayoría de la COMISIÓN de iniciar investigación de las denuncias de oficio y de parte acumuladas y contenidas en los expedientes 107-2016-2018/CEP-CR y 109-2016-2018/CEP-CR, se le remite la Resolución 095-2018-2020/CEP-CR y se le solicita sus descargos en un plazo de cinco días.
- 2.2.16 Que con fecha 5 de setiembre de 2018, esta COMISIÓN remitió el oficio N° 023-2018-2020/CEP-CR al congresista Héctor Virgilio Becerril Rodríguez, mediante el cual se le informa el acuerdo por mayoría de la COMISIÓN iniciar investigación de la denuncia de parte contenida en el 109-2016-2018/CEP-CR, acumulada en el expediente 107-2016-2018/CEP-CR y se le remite la Resolución 095-2018-2020/CEP-CR.
- 2.2.17 Que con fecha 12 de setiembre de 2018, esta COMISIÓN recibió el oficio N° 901-2018/MEFF-CR remitido por la Congresista María Elena Foronda Farro, mediante el cual presenta sus descargos.
- 2.2.18 Que con fecha 3 de octubre de 2018, esta COMISIÓN remitió el oficio N° 081-2018-2020/CEP-CR a la congresista María Elena Foronda Farro, mediante el cual se le cita a la Audiencia que se realizará en la Sala 1 del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, el día 15 de octubre a las 17:00 horas.
- 2.2.19 Que con fecha 4 de octubre de 2018, esta COMISIÓN remitió el oficio N° 082-2018-2020/CEP-CR al congresista Héctor Virgilio Becerril Rodríguez, mediante el cual se le cita a la Audiencia que se realizara en la Sala 1 del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, el día 15 de octubre a las 17:00 horas.
- 2.2.20 Que con fecha 4 de octubre de 2018, esta COMISIÓN remitió el oficio N° 083-2018-2020/CEP-CR al congresista Marco Enrique Miyashiro Arashiro, mediante el cual se le cita a la Audiencia que se realizara en la Sala 1 del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, el día 15 de octubre a las 17:00 horas.
- 2.2.21 Que con fecha 15 de octubre de 2018, esta COMISIÓN, recibió el oficio N° 1027-2018/MEFF-CR remitido por el señor Efraín Arana Salinas, asesor de la congresista María Elena Foronda Farro, mediante el cual solicita la reprogramación de la audiencia prevista para el día 15 de octubre.
- 2.2.22 Que con fecha 15 de octubre de 2018, esta COMISIÓN, recibió el oficio S/N remitido por el congresista Héctor Virgilio Becerril Rodríguez, mediante el cual se ratifica en su denuncia contra la congresista María Elena Foronda Farro y se excusa de asistir a la audiencia.
- 2.2.23 Que con fecha 22 de octubre de 2018, esta COMISIÓN remitió el oficio N° 103-2018-2020/CEP-CR a la congresista María Elena Foronda Farro, mediante el cual se le cita a la Audiencia que se realizará en la Sala 1 del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, el día 29 de octubre a las 17:00 horas.





- 2.2.24 Que con fecha 22 de octubre de 2018, esta COMISIÓN remitió el oficio N° 104-2018-2020/CEP-CR al congresista Héctor Virgilio Becerril Rodríguez, mediante el cual se le cita a la Audiencia que se realizara en la Sala 1 del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, el día 29 de octubre a las 17:00 horas.
- 2.2.25 Que con fecha 31 de octubre de 2018, esta COMISIÓN recibió un documento remitido por el señor Felipe Rodríguez Ricetti, mediante el cual adjunta la Papeleta de Habilitación Profesional N° B 062376-2 expedida por el Colegio de Abogados de Lima.
- 2.2.26 Que con fecha 12 de noviembre de 2018, esta COMISIÓN recibió el oficio N° 1142-2018/MEFF-CR, remitido por la Congresista María Elena Foronda Farro, mediante el cual solicita se declare improcedente las denuncias en su contra.
- 2.2.27 Que Con fechas 15 de octubre y 29 de octubre de 2018, se realizó la Audiencia en el marco de la investigación iniciada por esta COMISIÓN, respecto a las denuncias contenidas en los expedientes N° 107/2016-2018/CEP-CR y 109/2016-2018/CEP-CR, acumulados.

III. INICIO DE INVESTIGACIÓN

3.1 En relación al Expediente N° 107-2016-2018/CEP-CR:

- 3.1.1 Que, con fecha 21 de mayo de 2018, la COMISIÓN acordó, por mayoría³, a solicitud del congresista Marco Enrique Miyashiro Arashiro, iniciar indagación preliminar de oficio a la congresista María Elena Foronda Farro, por presunta infracción al CÓDIGO, dadas las denuncias periodísticas que advirtieron la contratación como trabajadora del despacho congresal de la referida congresista, de la señora Nancy Esperanza Madrid Bonilla, sentenciada por el delito de terrorismo.
- 3.1.2 En la Vigésimo Quinta Sesión Ordinaria de la COMISIÓN, realizada el lunes 4 de junio de 2018, se aprobó por mayoría⁴ iniciar la correspondiente indagación preliminar. Asimismo, se acordó acumular las denuncias contenidas en los expedientes 107-2016-2017/CEP-CR y 109-2016-2017/CEP-CR.
- 3.1.3 Con fecha 3 de setiembre de 2018, la COMISIÓN se reunió en su Primera Sesión Ordinaria, con la presencia de la Presidenta Congresista Janet Emilia

³ Votaron a favor los congresistas: Janet Sánchez Alva, Yonhy Lescano Ancieta, Marco Miyashiro Arashiro, Mauricio Mulder Bedoya, Eloy Narváez Soto, Edgar Ochoa Pezo y Milagros Salazar de la Torre.

Votaron en contra el congresista Wilbert Rozas Beltrán

⁴ Votaron a favor los congresistas: Yonhy Lescano Ancieta, Marco Miyashiro Arashiro, Mauricio Mulder Bedoya, Eloy Narváez Soto, Freddy Sarmiento Betancourt, Edgar Ochoa Pezo y Milagros Salazar de la Torre.

Votaron en contra el congresista Wilbert Rozas Beltrán



Sanchez Alva; y los Congresistas Hernando Ismael Cevallos Flores; Eloy Ricardo Narváez Soto; Yonhy Lescano Ancieta; Mauricio Mulder Bedoya; Milagros Emperatriz Salazar De la Torre; María Úrsula Ingrid Letona Pereyra; Freddy Sarmiento Betancourt; Marco Miyashiro Arashiro; y Edgar Ochoa Pezo.

- 3.1.4** En esta sesión se resolvió la recusación presentada por la congresista María Elena Foronda Farro, contra los congresistas Janet Emilia Sanchez Alva y Marco Enrique Miyashiro Arashiro; aceptando la recusación contra el congresista Miyashiro Arashiro y desestimando la misma contra la congresista Sanchez Alva.
- 3.1.5** En esta misma sesión, se acordó por mayoría⁵, INICIAR INVESTIGACIÓN a la Congresista María Elena Foronda Farro, por presunta infracción a los artículos 1⁶, 2⁷ y/o 4⁸ del CÓDIGO DE ÉTICA PARLAMENTARIA.
- 3.1.6** Con fecha 5 de setiembre de 2018, mediante Oficio N° 022-2018-2020/CEP-CR se notifica a la Congresista denunciada la Resolución N° 095-2018-2020/CEP-CR, que resuelve iniciar investigación en su contra.

⁵ Votaron a favor los congresistas: Janet Sánchez Alva, Yonhy Lescano Ancieta, Marco Miyashiro Arashiro, Mauricio Mulder Bedoya, Eloy Narváez Soto, Edgar Ochoa Pezo, Freddy Sarmiento Betancourt y Milagros Salazar de la Torre.

Votaron en contra el congresista Wilbert Rozas Beltrán

⁶ Código de Ética Parlamentaria

Artículo 1.- En su conducta, el Congresista da ejemplo de su vocación de servicio al país y su compromiso con los valores que inspiran al Estado Democrático de Derecho.

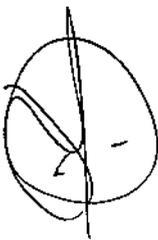
⁷ Código de Ética Parlamentaria

Artículo 2.- El Congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia. El principio de la independencia debe entenderse dentro de la lealtad al grupo político a que pertenezca.

⁸ Código de Ética Parlamentaria

Artículo 4.- Son deberes de conducta del Congresista los siguientes:

- a. *El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres.*
- b. *Abstenerse de efectuar gestiones ajenas a su labor parlamentaria ante entidades del Estado en el ejercicio de sus funciones.*
- c. *Declinar atenciones que puedan ser medio para interferir en el desempeño de sus funciones.*
- d. *No pretender trato preferencial alguno al realizar trámites personales o familiares ante entidades públicas o privadas.*
- e. *En el caso de participar en la discusión de temas, investigaciones y/o en el debate o aprobación de leyes en las cuales puedan estar favorecidos intereses económicos directos personales o familiares, deberá hacer explícitas tales vinculaciones.*
- f. *Responsabilizarse por todo documento que firma y sella.*
- g. *No puede emplear o tener ad honórem en el servicio parlamentario de su despacho congresal o en las Comisiones que integre familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.*

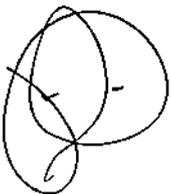




3.2 En relación al Expediente N° 109-2016-2018/CEP-CR:

- 3.2.1 Con fecha 22 de mayo de 2018, el congresista Héctor Virgilio Becerril Rodríguez, identificado con DNI N° 18205320, señalando como domicilio procesal la Oficina 501 del edificio Juan Santos Atahualpa, ubicado en la esquina de la Av. Abancay con el Jr. Ancash, presentó una denuncia contra la congresista María Elena Foronda Farro, por presunta infracción a los artículos 1 y 2 del CÓDIGO.
- 3.2.2 En la Vigésimo Quinta Sesión Ordinaria de la COMISIÓN, realizada el lunes 4 de junio de 2018, se aprobó por mayoría⁹ iniciar la correspondiente indagación preliminar. Asimismo, se acordó acumular las denuncias contenidas en los expedientes 107-2016-2017/CEP-CR y 109-2016-2017/CEP-CR.
- 3.2.3 Con fecha 3 de setiembre de 2018, la COMISIÓN se reunió en su Primera Sesión Ordinaria, con la presencia de la Presidenta Congresista Janet Emilia Sanchez Alva; y los Congresistas Hernando Ismael Cevallos Flores; Eloy Ricardo Narvaéz Soto; Yonhy Lescano Ancieta; Mauricio Mulder Bedoya; Milagros Emperatriz Salazar De la Torre; María Úrsula Ingrid Letona Pereyra; Freddy Sarmiento Betancourt; Marco Miyashiro Arashiro; y Edgar Ochoa Pezo.
- 3.2.4 En esta sesión se resolvió la recusación presentada por la congresista María Elena Foronda Farro, contra los congresistas Janet Emilia Sanchez Alva y Marco Enrique Miyashiro Arashiro; aceptando la recusación contra el congresista Miyashiro Arashiro y desestimando la misma contra la congresista Sanchez Alva.
- 3.2.5 En esta misma sesión, se acordó por mayoría¹⁰, INICIAR INVESTIGACIÓN a la Congresista María Elena Foronda Farro, por presunta infracción a los artículos 1 ,2 y/o 4 del CÓDIGO DE ÉTICA PARLAMENTARIA.
- 3.2.6 Con fecha 5 de setiembre de 2018, mediante Oficio N° 022-2018-2020/CEP-CR, se notifica a la Congresista denunciada la Resolución N° 095-2018-2020/CEP-CR, que resuelve iniciar investigación en su contra.

IV. DESCARGOS DE LA CONGRESISTA MARIA ELENA FORONDA FARRO, ANTE LA COMISIÓN



⁹ Votaron a favor los congresistas: Yonhy Lescano Ancieta, Marco Miyashiro Arashiro, Mauricio Mulder Bedoya, Eloy Narvaéz Soto, Freddy Sarmiento Betancourt, Edgar Ochoa Pezo y Milagros Salazar de la Torre.

Votaron en contra el congresista Wilbert Rozas Beltrán

¹⁰ Votaron a favor los congresistas: Janet Sánchez Alva, Yonhy Lescano Ancieta, Marco Miyashiro Arashiro, Mauricio Mulder Bedoya, Eloy Narvaéz Soto, Edgar Ochoa Pezo, Freddy Sarmiento Betancourt y Milagros Salazar de la Torre.

Votaron en contra el congresista Wilbert Rozas Beltrán



4.1 En relación al Expediente N° 107-2016-2018/CEP-CR:

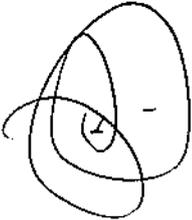
4.1.1 La congresista María Elena Foronda Farro, ha presentado escrito a esta COMISIÓN el día 30 de mayo de 2018 a la denuncia de infracción al CÓDIGO y al REGLAMENTO, contenido en el correspondiente expediente, cuestionando el procedimiento, manifestando lo siguiente:

- "Desde ya cuestiono el procedimiento desarrollado por la presente Comisión, como la contradicción existente entre el contenido oficio N° 797-2016-2018/CEP-CR y lo que sucedió en sesión del 21 de los corrientes, así tenemos que el mencionado documento remitido a mi Despacho, indica que a solicitud del congresista Miyashiro se acordó **"iniciar indagación preliminar de oficio"**, cuando al escuchar lo vertido por el mencionado parlamentario, se advierte que solicita **"Se proceda al inicio de indagación contra la congresista María Elena Foronda", EN NINGÚN MOMENTO HIZO MENCIÓN A UNA INDAGACIÓN DE OFICIO**".
- Manifiesta que "Esta contradicción es absolutamente perjudicial para mi derecho de defensa, y como tal, transgrede el debido proceso, al cual no puede ser ajeno el presente procedimiento parlamentario, en razón que, de acuerdo al artículo 27.2 del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria (en adelante REGLAMENTO), la denuncia hecha por un congresista y la de oficio por parte de la Comisión de Ética, tienen un tratamiento diferenciado en cuanto a sus requisitos, y, por ende, para su evaluación; siendo importante destacar que, **CUANDO SU PRESIDENCIA SOMETIÓ AL VOTO ESTA SOLICITUD, EN NINGÚN MOMENTO PLANTEÓ QUE SE TRATABA DE UNA DENUNCIA DE OFICIO, EN ESTE MISMO SENTIDO, NO SE APROBÓ INICIAR INDAGACIÓN PRELIMINAR DE OFICIO**".
- "Es igual de importante precisar que el congresista Miyashiro Arashiro no citó en cuales de las circunstancias del artículo 27.1 del REGLAMENTO presentaba su denuncia, entendiéndose que se trata de una denuncia de parte, y ese es el tratamiento que amerita, siguiendo un lineamiento e interpretación objetiva y constitucional."
- "El artículo 27.2 del REGLAMENTO establece que toda denuncia, a excepción de la de oficio, debe contener: sumilla, nombre del denunciante, documento de identidad, domicilio, nombre del denunciado, **fundamentos de hecho y derecho, y acompañar los medios probatorios que sustenten la denuncia**, sin embargo, el Congresista Miyashiro Arashiro se limitó a manifestar que se proceda al inicio de indagación contra la congresista María Elena Foronda por la contratación de la señora Nancy Madrid Bonilla, en su condición de condenada por delito de terrorismo, como personal de confianza en su Despacho Congresal, lo que me deja en una incertidumbre respecto a cuál es el sustento fáctico de su denuncia, desconociendo hasta el momento **qué normas del Código de Ética Parlamentaria y/o su Reglamento se habría transgredido, como tampoco especifica que deberes funcionales o de conducta o principio ético de conducta se habría incumplido**, en cuyo contexto podría realizar los descargos pertinentes, en uso de mi derecho de defensa."
- "En ese mismo estado de inseguridad y vacío me deja el hecho que **EL CONGRESISTA MIYASHIRO ARASHIRO NO PRESENTÓ, NI SIQUIERA MENCIONÓ, CUALES SON LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTEN SU DENUNCIA**, causándome asombro que en el primero de sus oficios haga mención a



- "denuncias periodísticas", las mismas que nunca fueron mencionadas por el citado parlamentario, sin perjuicio de lo cual, no se me especificó cuáles son estas denuncias periodísticas, o cuando fueron difundidas, ni en que medio, lo que motivó un pedido de mi parte a fin que se me remita la grabación de las mismas, sin embargo, restringiendo mi derecho a defensa, su Presidencia se limitó a responderme en un segundo oficio, que vea los videos disponibles en YouTube".*
- *"Es pertinente precisar, que el artículo 27.3 del REGLAMENTO es claro en detallar el procedimiento a seguir antes de someter a votación de la Comisión de Ética, la aprobación o no del inicio de una indagación preliminar, esto es que la presidencia debe informar a la Comisión sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos para la presentación de una denuncia; y, en caso de verificarse la omisión de la presentación de alguno de los requisitos, se devolverá al denunciante a fin que subsane en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, en caso contrario se remitirá al archivo. Este procedimiento no se respetó, pues, inmediatamente su Presidencia sometió a votación, sin precisar que la denuncia del Congresista Miyashiro haya cumplido con los requisitos exigidos por el REGLAMENTO".*
 - *"En ese sentido, definitivamente la denuncia interpuesta por el Congresista Miyashiro no cumple con los requisitos exigidos por el REGLAMENTO, desde que no contiene una fundamentación de hecho, ni de derecho, y no aporta ninguna prueba; debiendo procederse de conformidad con lo establecido en el artículo 28° del citado REGLAMENTO, en el sentido que esta Comisión no verifica la transgresión de algún principio establecido en el Código de Ética, en todo caso, el denunciante ni siquiera menciona que principio se habría trasgredido, como tampoco se cumplió con adjuntar indicios o pruebas que permitan llevar a cabo una investigación".*
 - Finalmente sostiene que: *"en consideración a lo expuesto se declare improcedente la denuncia interpuesta por el congresista Marco Enrique Miyashiro Arashiro, se proceda con su archivamiento, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria del Congreso de la Republica".*

4.1.2 La congresista María Elena Foronda Farro, ha presentado escrito a esta COMISIÓN el día 4 de junio de 2018 a la denuncia de infracción al CÓDIGO y al REGLAMENTO, contenido en el correspondiente expediente, recusando a la presidenta de la Comisión de Ética Parlamentaria, y al congresista Marco Enrique Miyashiro Arashiro, manifestando los siguientes argumentos:

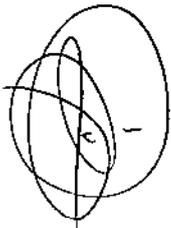
- 
- *"En lo que respecta a la señora Congresista Janet Emilia Sánchez Alva, Presidente de la Comisión de Ética, se han suscitado o puesto de manifiesto dos causales para ser recusada, como son la falta de imparcialidad y el adelanto de opinión que expresó ante diversos medios de prensa acerca de los hechos por los cuales he sido denunciada ante esta Comisión".*
 - *"En cuanto al sustento fáctico, nos remitimos a lo acontecido el 10/05/18, cuando se instaló la Comisión Investigadora de presuntos actos de Corrupción del Gobierno Regional del Callao, donde la congresista Janet Sánchez Alva fue elegida Vicepresidente, sin embargo, la suscrita manifestó en esta sesión, que la referida parlamentaria podría tener un "conflicto de intereses" debido a que ella misma había reconocido cercanía con el movimiento político Chim Pum Callao, lo que fue difundido por diversos medios de prensa, y que finalmente*



conllevó a que la señora congresista Sánchez Alva renuncie a esta Comisión, precisamente por los cuestionamientos hechos públicos por la suscrita".

- "A los pocos días, el 17/05/18, la congresista Sánchez Alva, es nombrada Presidente de la Comisión de Ética, y, respecto a la recurrente, declaró a un medio de prensa: "Es una cosa absurda, lamento mucho que la congresista (María Foronda) haya hecho esta contratación, y este grado de amistad que tenga con este tipo de gente, terrorista, yo siempre admiraba la labor que tenía la congresista, el hecho de luchar por la democracia, la libertad, la lucha por la corrupción, ahí una decepción definitivamente".
- "En el caso del Congresista **Marco Enrique Miyashiro Arashiro**, la causal de recusación es más que evidente, en razón que **fue el quien presentó la denuncia en mi contra**, por lo que no puede actuar como "Juez y parte", es decir como denunciante y luego decidir declarar procedente su propia denuncia, lo que se agrava por el hecho que el citado parlamentario tiene una idea pre concebida sobre los hechos puestos a conocimiento de la presente Comisión, conforme se puede verificar en las declaraciones proporcionadas al diario "Expreso" el 16/05/18, en el sentido que "Es realmente vergonzoso que una congresista de la República como María Elena Foronda, de Frente Amplio, haya tomado como trabajadora de confianza para su despacho a una persona con estos antecedentes", o, cuando suscribió, como miembro de la Comisión de Defensa del Congreso, una moción de rechazo en mi contra, en cuyo texto se advierte términos como "Rechazar la conducta de la congresista María Elena Foronda, quien con plena conciencia y voluntad incorporó como personal de su despacho a la condenada por terrorismo Nancy Madrid, quien fue la administradora sanguinaria de las mal llamadas "cárceles del pueblo" del MRTA, en donde torturaban y asesinaban a nuestros compatriotas"; de tal manera que, es obvia la animadversión y posición por parte de este Congresista, sin perjuicio que es quien me denunció, por lo que también debe abstenerse de votar en este caso".

4.1.3 En la audiencia, realizada en la Cuarta Sesión Ordinaria de la COMISIÓN, del 15 de octubre de 2018, la congresista María Elena Foronda Farro no se presentó, previamente mediante oficio N° 1027-2018-MEFF-CR solicitó reprogramar la audiencia. La COMISIÓN acordó volver a citarla para el día 29 de octubre de 2018.



4.1.4 En la audiencia, realizada en la Quinta Sesión Ordinaria de la COMISIÓN, del 29 de octubre de 2018, la congresista María Elena Foronda Farro se presentó a la sesión en compañía de su abogado, procedió a prestar declaraciones, posteriormente a las declaraciones la COMISIÓN declaró cerrar la audiencia.

4.2 En relación al Expediente 109-2016-2018/CEP-CR:

4.2.1 La congresista María Elena Foronda Farro, ha presentado escrito a esta COMISIÓN el día 12 de junio de 2018 a la denuncia de infracción al CÓDIGO y al REGLAMENTO, contenido en el correspondiente expediente, cuestionando el procedimiento, manifestando lo siguiente:



- "Es importante tener en claro y delimitado el marco fáctico de la presente denuncia, pues, de acuerdo al artículo 25.a del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria (en adelante REGLAMENTO), el procedimiento de investigación ante la Comisión de Ética Parlamentaria se rige –entre otros- por el Principio de Legalidad, lo que quiere decir que "...debe establecerse de forma clara qué se considera por una conducta antiética, ya que de lo contrario se estaría permitiendo sancionar a alguien solo por la voluntad de una persona o un grupo de personas que consideran que determinada conducta es contraria a la ética, lo cual es subjetivismo puro e implicaría desconocer que en materia de sanciones rige el principio de legalidad, es decir, que la conducta que se considere ilícita debe estar claramente tipificada en las normas respectivas", asimismo, se encuentra proscrita la posibilidad de incorporar hechos nuevos y/o diferentes a los que son materia de la denuncia objeto de notificación, pues ello implicaría la afectación de mi derecho a defensa consagrado en el inciso 14° del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, transgrediéndose, igualmente el artículo 33° del Reglamento (Quinto Juzgado especializado en lo constitucional de Lima, Exp. N° 00461-2013, Caso: Javier Diez Canseco Cisneros contra el Congreso de la República".
- "En consideración de lo previsto en el artículo 28° del REGLAMENTO, la denuncia notificada no cumple con los requisitos formales necesarios para dar mérito a que se instaure una investigación, siendo oportuno recordar que la Comisión deberá verificar: La veracidad del hecho denunciado; Que tal hecho infringiría los principios establecidos en el Código de Ética, y, Si los indicios o las pruebas presentadas u ofrecidas permiten llevar a cabo la investigación".
- "El Congresista Becerril Rodríguez expone una serie de afirmaciones sin tener pruebas ni sustento alguno, con el fin expreso de sobredimensionar su denuncia y darle una connotación sensacionalista, es así que en el punto 3.2 afirma en relación a la señora Nancy Madrid que "...fue, según la Dircote, administradora de las llamadas cárceles del pueblo...", sin embargo, cabe preguntarse: **¿Cumple el Congresista Becerril Rodríguez con precisar qué documentos elaboró la Dirección contra el Terrorismo de la Policía Nacional del Perú respecto a esta afirmación?; ¿La denuncia acompaña copia este informe policial, o al menos se demuestra que existía dicho documento?**".
- "Luego, en los numerales 3.8, 3.10, 3.14 y 3.15 reincide en afirmar que la precitada ciudadana fue condenada por ser miembro de la cúpula del MRTA, siendo la encargada de administrar las llamadas cárceles del pueblo; sin embargo, nuevamente es oportuno preguntarse: **¿El Congresista Becerril Rodríguez cumplió con adjuntar a su denuncia copia de la sentencia emitida por el Poder Judicial, que sustente los calificativos emitidos en este sentido?; ¿Ha mostrado el Congresista Becerril Rodríguez algún documento formal u oficial, emitido por alguna autoridad pública, que respalde sus afirmaciones?**".
- Manifiesta la congresista que: "el congresista Becerril Rodríguez pretende sustentar su denuncia en la sentencia emitida contra Nancy Madrid, sin perjuicio que su supuesto análisis (puntos 3.14 y 3.15) resulta insubsistente desde que no adjunta copia de la misma, lo real es que se está basando en el reportaje difundido el 20 de mayo de 2018, por el programa "Panorama", lo que no le hace ningún favor, desde que dicho programa adolece de serias contradicciones y ediciones maliciosas, las mismas que serán objeto de acciones legales que la suscrita emprenderá en la brevedad, pero que en todo caso se puede verificar cuando uno de los entrevistados



en dicho programa, el supuesto especialista en terrorismo Héctor Hernán Jhon Caro, a través de carta notarial N° 16102 de fecha 28/05/28 se disculpa conmigo, admitiendo que sus declaraciones **"no contaban con medios probatorios, por ende no acreditan certeza"**.

- Asimismo manifiesta que: "en el punto 3.3 de la denuncia contiene **otra falsedad**, pues se expresa que mi persona habría reconocido en conferencia de prensa brindada el 14 de mayo del presente año, que la señora Nancy Madrid "...ha renunciado a su cargo y que dicha renuncia ha sido aceptada...", cuando en realidad lo que la suscrita vertió en la referida conferencia de prensa, que la susodicha ciudadana "...me dijo que ella ya no podía seguir trabajando, y ahora yo he presentado una carta donde la señora Nancy Madrid ya no trabaja en mi despacho...".
- "El congresista Becerril Rodríguez a lo largo del texto de su denuncia pretende que se me sancione por opiniones brindadas que no representan la opinión del Congreso de la República, como se describe en los numerales 3.5 y 3.7, comentarios relacionados a la situación legal de la señora Madrid Bonilla, que no están contempladas dentro del hecho objeto de denuncia, es decir, el Congresista no me ha denunciado por lo que mi persona haya opinado, de tal manera que no podría ser pasible de reproche o sanción alguno por este hecho, en todo caso, la presente Comisión de Ética determinó, en casos similares, la improcedencia y el archivamiento de la denuncia, al considerar relevante lo previsto en el artículo 93° de la Constitución Política del Perú, "que contiene la **garantía constitucional de inviolabilidad de opinión, la que busca proteger el proceso deliberativo de los congresistas para que no puedan verse afectados mediante toma de represalias, por sus votos u opiniones vertidas en el ejercicio de sus funciones**" (Resolución N° 070-2016-2018/CEP-CR)".
- Manifiesta también que: "la denuncia en los puntos 3.6 y 3.12 contiene un error de apreciación pues, habla que la suscrita **"contrató"** a su asistente como personal de confianza, lo que contradice lo establecido en el artículo 15° del Reglamento Interno de Trabajo del Congreso de la República, en el sentido que **todo personal propuesto es contratado por el Congreso de la República "previo proceso de evaluación"** y que **el vínculo laboral se formaliza mediante el contrato de trabajo temporal y la emisión de la resolución administrativa respectiva, documentos que son elaborados por el área pertinente del Congreso de la República, no por la suscrita**".
- Manifiesta la parlamentaria que: "el Congresista Becerril Rodríguez sostiene en su denuncia que la suscrita **"entregó su confianza"** como congresista de la República a una ex terrorista, que formaba parte de la cúpula del MRTA, demostrando una conducta que no tiene ningún compromiso con los valores que inspiran al Estado Democrático de Derecho, por lo que, supuestamente se habría infringido el artículo 1° del Código de Ética Parlamentaria".
- Manifiesta que: "resulta incomprensible cuál es la imputación específica que efectúa el Congresista denunciante, pues, en la parte introductoria de su denuncia específicamente imputó a la suscrita **haber "mantenido" en mi despacho congresal a la ciudadana Nancy Madrid, como "trabajadora de confianza;** luego, en los fundamentos de hecho, hizo alusión a una **supuesta responsabilidad de mi persona, por haber contratado a esta persona, ahora, vemos que me increpa haber entregado mi confianza a la precitada persona**".



- La parlamentaria sostiene que: *"Esta ambigüedad resulta confusa y no me permite ejercer adecuadamente mi derecho de defensa, pues no es claro respecto a qué sindicaciones debo efectuar los descargos pertinentes, como tampoco me permite prever sobre qué aspectos fácticos es que la presente Comisión de Ética se pronunciará"*.
- Finalmente la congresista Foronda indicó que: *"se dice en la denuncia que habría faltado a la verdad al afirmar que la señora Nancy Madrid fue sentenciada por asociación, es decir, formar parte del MRTA, cuando la verdad – según la denuncia – sí fue sentenciada por delito de Terrorismo; sin embargo, de lo expuesto por el Congresista Becerril Rodríguez no se alcanza a apreciar cómo es que mi persona habría trasgredido el principio de veracidad, pues, nunca he dicho lo contrario respecto a una sentencia condenatoria"*.

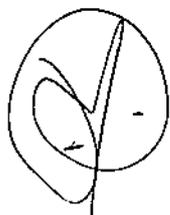
4.2.2 En la audiencia, realizada en la Cuarta Sesión Ordinaria de la COMISIÓN, del 15 de octubre de 2018, la congresista María Elena Foronda Farro no se presentó, previamente mediante oficio N° 1027-2018-MEFF-CR solicitó reprogramar la audiencia. La COMISIÓN acordó volver a citarla para el día 29 de octubre de 2018.

4.2.3 En la audiencia, realizada en la Quinta Sesión Ordinaria de la COMISIÓN, del 29 de octubre de 2018, la congresista María Elena Foronda Farro se presentó a la sesión en compañía de su abogado, procedió a prestar declaraciones, posteriormente a las declaraciones la COMISIÓN declaró cerrar la audiencia.

V. OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

Determinar si la congresista María Elena Foronda Farro, habría infringido los artículos 1, 2 y/o 4 del CODIGO, por las siguientes causales:

- Haber solicitado la contratación de la señora **NANCY ESPERANZA MADRID BONILLA**, condenada a 18 años de pena privativa de la libertad como autora del delito afiliación terrorista en agravio del Estado, desde el 27 de julio de 2016 hasta el 12 de marzo de 2018, como asistente de su despacho congresal.



VI. MARCO NORMATIVO

1. El artículo 23¹¹, literal b) y c) del Reglamento del Congreso de la República, establecen, los deberes funcionales de los Congresistas de la República.
2. La Introducción del CÓDIGO¹², establece los mecanismos de investigación y sanción a los legisladores que contravengan la ética parlamentaria (...).

¹¹ Reglamento del Congreso de la República

Artículo 23. establecen que los congresistas tienen el deber: b) "De cumplir la Constitución Política y las leyes del Perú, así como respetar el presente Reglamento"; y c) "De mantener una conducta personal ejemplar (...)".



3. El artículo 2¹³ del CÓDIGO, establece los principios de conducta ética de los Congresistas de la República.
4. El artículo 4¹⁴, literal a), del CÓDIGO, establece los deberes de conducta de los Congresistas de la República.
5. El artículo 4¹⁵, literales c), d), g), j), y l) del REGLAMENTO, establece que los Congresistas de la República, en el ejercicio de sus funciones, se conducirán de acuerdo a los principios de conducta ética honradez, veracidad, responsabilidad, integridad, y justicia.
6. Artículo 17¹⁶, literal h) del REGLAMENTO, establece excepcionalmente la competencia a la COMISIÓN para conocer faltas a la ética parlamentaria derivadas de presuntos delitos o infracciones cometidos por un parlamentario al momento de su inscripción como candidato,

¹² Introducción del Código de Ética Parlamentaria.

El presente Código de Ética Parlamentaria tiene por finalidad establecer normas sobre la conducta que los Congresistas de la República deben observar en el desempeño de su cargo. Pretende preservar la imagen que el Congreso debe tener ante el país y asegura la transparencia en la administración de los fondos que le son confiados. Previene faltas contra la ética y establece los mecanismos de investigación y sanción a los legisladores que contravengan la ética parlamentaria y se valgan de sus cargos para enriquecerse o cometer actos de corrupción. El presente Código forma parte del Reglamento del Congreso de la República y su incumplimiento da lugar a las sanciones previstas en él.

¹³ Código de Ética Parlamentaria

Artículo 2. *establece los principios del Código de Ética Parlamentaria, que “el congresista realiza su labor conforme a los principios de transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad objetividad y justicia. (...)”.*

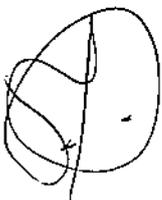
¹⁴ **Artículo 4.** *establece como deberes de conducta de los Congresistas de la República: a) “El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres”.*

¹⁵ Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria

Artículo 4. *establece que los congresistas de la República, en el ejercicio de sus funciones, se conducirán de acuerdo a los siguientes principios de conducta ética: c) honradez, implica que los congresistas tengan una conducta moralmente intachable y una entrega honesta y leal al desempeño de su cargo, con preeminencia del interés público sobre el privado. El congresista debe ser probo, recto y honrado; d) veracidad, implica que el congresista siempre diga la verdad, teniendo una actuación basada en la autenticidad y la consecuencia; g) responsabilidad, exige disposición y diligencia en el cumplimiento de sus actos funcionales, de servicio y/o en las tareas encomendadas. Implica también el deber de responder sobre las consecuencias de su conducta pública y aquella privada que perjudique al congreso o a los congresistas como institución primordial del Estado; j) integridad, significa que debe demostrar un comportamiento coherente, justo integro; l) justicia.- Implica asumir una conducta orientada al logro de la armonía y el equilibrio general a través de la instauración de la igualdad entre las partes y del respeto a la legalidad, principalmente de los derechos humanos.*

¹⁶ Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria

Artículo 17, literal h). *establece excepcionalmente la competencia a la Comisión de Ética Parlamentaria para conocer faltas a la ética parlamentaria derivadas de presuntos delitos o infracciones cometidos por un parlamentario al momento de su inscripción como candidato, siempre que el congresista, luego de ser elegido, continúe cometiendo el mismo delito, o esté usufructuando directamente de los beneficios de dicho delito.*





siempre que el congresista, luego de ser elegido, continúe cometiendo el mismo delito, o esté usufructuando directamente de los beneficios de dicho delito.

7. El artículo 28 del REGLAMENTO, establece que para la calificación de una denuncia es necesario verificar dos (2) supuestos: a) que el hecho denunciado sea verificable y que este infrinja los principios establecidos en el CÓDIGO; y, b) que si los indicios o las pruebas presentadas u ofrecidas permitan llevar a cabo una investigación.

VII. PROCESO DE INVESTIGACIÓN

Durante el desarrollo de las investigaciones se recibieron los siguientes documentos de cargo y descargos relevantes para la investigación:

7.1 En relación a los Expediente 107-2016-2018/CEP-CR y 109-2016-2018/CEP-CR:

- 7.1.1 En la Vigésimo Cuarta Sesión Ordinaria, de fecha 21 de mayo de 2018 con la presencia de la Presidenta Congresista Janet Emilia Sánchez Alva; y los Congresistas Wilbert Gabriel Rozas Beltrán; Eloy Ricardo Narváez Soto; Milagros Emperatriz Salazar De la Torre; Marco Enrique Miyashiro Arashiro; Yonhy Lescano Ancieta; Mauricio Mulder Bedoya; y Edgar Ochoa Pezo, se acordó por mayoría, a solicitud del congresista Marco Enrique Miyashiro Arashiro INICIAR INDAGACIÓN PRELIMINAR a la Congresista María Elena Foronda Farro, a fin de evaluar si su conducta se podría desprender alguna infracción al CÓDIGO.

- 7.1.2 En la Vigésimo Quinta Sesión Ordinaria, de fecha 4 de junio de 2018 con la presencia de la Presidenta Congresista Janet Emilia Sánchez Alva; y los Congresistas Wilbert Gabriel Rozas Beltrán; Eloy Ricardo Narváez Soto; Milagros Emperatriz Salazar De la Torre; María Úrsula Ingrid Letona Pereyra; Freddy Sarmiento Betancourt; Yonhy Lescano Ancieta; y Mauricio Mulder Bedoya, se acordó por mayoría, INICIAR INDAGACIÓN PRELIMINAR a la Congresista María Elena Foronda Farro, respecto de la denuncia presentada por el congresista Héctor Virgilio Becerril Rodríguez, asimismo, la comisión acordó acumular la referida denuncia con la denuncia de oficio contenida en el expediente 107-2016-2018/CEP-CR.

- 7.1.3 Con fecha 25 de junio de 2018 se recibió el oficio 1562-2018-DRRHH-DGA/CR, remitido por María Rosa Rey de Castro, Jefa del Departamento de Recursos Humanos del Congreso de la República, dando respuesta a lo solicitado mediante el Memorando N° 127-2016-2018-CEP/CP; mediante el cual adjunta el informe N° 786-2018-GFRCP-AAP-DRRHH/CR, haciendo de conocimiento lo siguiente:

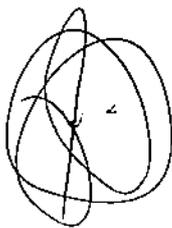
- "La señora **NANCY ESPERANZA MADRID BONILLA**, ingreso a laborar al Congreso de la República el 27 de julio del 2016, y cesó el 13 de mayo de 2018, siendo asignada al Despacho de la Congresista **MARÍA ELENENA FORONDA FARRO**".



- "Asimismo, me permito adjuntar el Memorandum Nro. 001-2016-2017/MEFF-CR, de fecha 27 de julio del 2016, suscrito por la Congresista María Elena Foronda Farro, en donde solicita la Contratación de la señora NANCY ESPERANZA MADRID BONILLA, y el Memorandum Nro. 026-2018-MEFF, de fecha 14 de mayo del 2018, en donde pone de conocimiento al Departamento de Recursos Humanos, que la mencionada persona ya no prestará servicio en su Despacho".
- "Por otro lado remito los documentos presentados por la mencionada ex trabajadora a esta Área de Registro y Control de Personal a fojas (11), al momento de su ingreso a la institución".

- 7.1.4 Con fecha 4 de julio de 2018 se recibió el oficio N° 313-2018-P-SNP-PJ, remitido por la doctora Inés F. Villa Bonilla, Presidenta de la Sala Penal Nacional, dando respuesta a lo solicitado mediante el oficio N° 894-2016-2018-CEP/CR; mediante el cual se remite copia certificada de la sentencia dictada por la Sala Penal Nacional en el expediente N° 497-2003, contra la ciudadana Nancy Esperanza Madrid Bonilla. En dicha sentencia **se absuelve a la señora Nancy Esperanza Madrid Bonilla de la acusación fiscal por el delito de terrorismo en agravio del Estado. En la misma sentencia se condena a la señora Nancy Esperanza Madrid Bonilla, como autora del delito de afiliación terrorista en agravio del Estado, a dieciocho años de pena privativa de libertad.**
- 7.1.5 Con fecha 11 de julio de 2018 se recibió el oficio N° 670-2018/IN/DM, remitido por Mauro Medina Guimaraes, Ministro del Interior, dando respuesta al oficio 893-2016-2018-CEP/CR; mediante el cual se remite copia certificada del Atestado N° 86-BREDET-DIRCOTE de 29 de abril de 1992 referido a la ciudadana Nancy Esperanza Madrid Bonilla, con carácter de RESERVADO.
- 7.1.6 Con fecha 10 de agosto de 2018 se recibió el oficio N° 404-2018-P-SPN-PJ, remitido por la doctora Inés F. Villa Bonilla, Presidenta de la Sala Penal Nacional, dando respuesta al oficio N° 909-2016-2018-CEP/CR; mediante el cual se remite copia certificada de la Resolución del 3 de abril de 2009, emitida por el Segundo juzgado Penal Supranacional, en el expediente N° 497-2003, donde se dispuso rehabilitar a la ciudadana Nancy Esperanza Madrid Bonilla, la resolución dispone:

- **REHABILITAR** a la sentenciada NANCY ESPERANZA MADRID BONILLA de la condena de dieciocho años de pena privativa de la libertad impuesta por el delito de afiliación terrorista en agravio del Estado; **oficiándose** a las autoridades correspondientes para la anulación de los antecedentes penales, judiciales y policiales que se hubieran generado en su contra con motivo del presente proceso; **oficiándose y notificándose.**
- Posteriormente con fecha 6 de abril de 2009 el Juez Penal del 2º Juzgado Penal Supranacional Omar Antonio Pimentel Calle, oficia al Jefe de la División de Identificación Policial, del Departamento de Anulación de Antecedentes, para que se proceda a la **ANULACIÓN** de los **ANTECEDENTES POLICIALES** y al Director del Registro Penitenciario del INPE, para que se proceda a la **ANULACIÓN** de los **ANTECEDENTES JUDICIALES.**





7.1.7 En la Primera Sesión Ordinaria de fecha 3 de setiembre de 2018, la COMISIÓN, con la presencia de la Presidenta Congresista Janet Emilia Sánchez Alva; y los Congresistas Hernando Ismael Cevallos Flores; Eloy Ricardo Narváez Soto; Milagros Emperatriz Salazar De la Torre; María Úrsula Ingrid Letona Pereyra; Freddy Sarmiento Betancourt; Marco Miyashiro Arashiro; Yonhy Lescano Ancieta; Mauricio Mulder Bedoya; Edgar Ochoa Pezo, se acordó INICIAR INVESTIGACIÓN a la Congresista María Elena Foronda Farro, por presunta infracción a los artículos 1, 2 y/o 4 del CÓDIGO, por haber solicitado la contratación de la señora NANCY ESPERANZA MADRID BONILLA, condenada a 18 años de pena privativa de la libertad como autora del delito afiliación terrorista en agravio del Estado el 12 de marzo de 2018, como asistente de su despacho congresal.

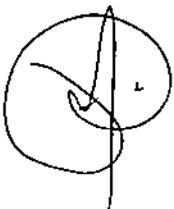
7.1.8 Con fecha 15 de octubre de 2018, se recibió un oficio remitido por el congresista Héctor Virgilio Becerril Rodríguez, mediante el cual reafirma en su denuncia y manifiesta lo siguiente:

- *"Conforme lo manifesté en mi escrito de denuncia: el 13 de mayo de 2018, el programa de tv "Panorama", de canal 5, hizo público un reportaje en donde se informa que la congresista del Frente Amplio María Elena Foronda Farro mantenía como trabajadora de confianza en su despacho parlamentario a la ex sentenciada por terrorismo Nancy Esperanza Madrid Bonilla que purgó condena de 18 años de cárcel por ser miembro del Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA) y que según la DIRCOTE fue administradora de las llamadas "cárceles del pueblo", lugares usados por el MRTA para, secuestrar, extorsionar y torturar a sus secuestrados, por quienes luego se pedían millonarios rescates para su liberación o terminaban asesinados".*
- *"Que, La referida contratación laboral ha sido corroborada por la propia Congresista denunciada, quien el día 14 de mayo de 2018 declaró en conferencia de prensa que Nancy Esperanza Madrid Bonilla ha dejado de trabajar para su despacho pues ha renunciado a su cargo y que dicha renuncia ha sido aceptada por la referida legisladora del Frente Amplio. Tenemos entonces que la Congresista denunciada contrata a su asistente como personal de su confianza con conocimiento y a sabiendas de que fue una ex condenada por terrorismo y lo hace porque considera que "legalmente la señora está en capacidad para poder reinserarse"; porque "Ella había cumplido su pena (...), y porque "(...) es una persona que merecía, desde mi punto de vista, estar reinserada en la sociedad".*
- *Asimismo, el 15 de mayo de 2018, la Congresista publicó un comunicado a la opinión pública, aseverando que la contratación de Madrid Bonilla se debió "al lamentable desacierto" de confiar "solo en la evaluación formal del Congreso", cuando tiene conocimiento que la contratación depende única y exclusivamente de la propuesta que hace como Congresista de la República por tratarse de un personal de confianza; reconociendo que fue un error político de su parte porque desde su perspectiva consideró que hay personas que pueden reinserarse, "no en una institución como el Congreso, ese ha sido mi error, y que la contrató "por un tema de humanidad", teniendo en cuenta que había cumplido su condena".*
- *"Que la ex sentenciada por terrorismo Nancy Esperanza Madrid Bonilla quien laboró en el despacho de la Congresista del Frente Amplio María Elena Foronda Farro desde el 27 de julio de 2016 y hasta el 15 de mayo de 2018, como*



personal de confianza, habría pertenecido a la Cúpula de la Organización terrorista Movimiento revolucionario Túpac Amaru – MRTA, lo cual significaba que tenía capacidad de planificación, de organización, de control y de mando sobre otros miembros de su organización y por tanto la peligrosidad para el Estado era alta. Según la sentencia, uno de los motivos para justificar el pedido de cárcel contra Madrid Bonilla fue que el registro domiciliario de la casa alquilada por ella en avenida Las Artes, en San Borja, donde funcionó una de las cárceles del MRTA, resultó positivo para armas, municiones, explosivos, material de guerra, propaganda subversiva, afiches del MRTA, USA \$ 237 mil dólares, cartas de amenazas intimidatorias dirigidas a empresarios, relación de empresarios con direcciones y que la propia Madrid reconoció ante la Policía Nacional y la sede judicial que era integrante del MRTA".

- "En consecuencia, cuando la Congresista María Elena Foronda, del Frente Amplio, entrega su confianza como Congresista de la República a una ex terrorista como Nancy Esperanza Madrid Bonilla que formaba parte de la cúpula de un movimiento terrorista como el MRTA que tuvo entre sus objetivos la toma del Congreso de la República y la destrucción del Estado para imponer en su lugar un gobierno totalitario, violando la vida, libertad de las personas, la soberanía popular, la propiedad privada, la separación de las funciones supremas del Estado y sobre todo los derechos fundamentales; ex terrorista que tenía capacidad de planificación, organización y mando como se ha acreditado en la sentencia, **demuestra una conducta que no tiene ningún compromiso con los referidos valores que inspiran al Estado Democrático de Derechos pues le da su confianza a quien en su momento quiso destruirlos, configurándose la violación a su compromiso con los valores que inspiran el Estado Democrático de derecho, habiendo puesto en serio riesgo la seguridad del Estado; violentando así lo dispuesto en el artículo 1 del Código de Ética Parlamentaria que señala que el Congresista de la República, en su conducta da ejemplo de su vocación de servicio al País y su compromiso con los valores que inspiran el Estado Democrático de Derecho**".
- Finalmente, el parlamentario Becerril manifiesta: "Asimismo, con su accionar ha violado el artículo 2 del Código de Ética por cuanto la Congresista denunciada **María Elena Foronda, del Frente Amplio al haber contratado con alto grado de confianza a un ex miembro de la Cúpula del MRTA convicta y confesa ha incumplido su deber de realizar su labor conforme a los principios de veracidad, responsabilidad y democracia, tildando incluso de "terruquismo histérico" a los cuestionamientos que se le hacen por incorporar en el seno del Congreso a quien en su oportunidad estuvo dispuesta a destruirlo; infringiendo así lo dispuesto por el artículo 2 del Código de Ética Parlamentaria**".



7.1.9 De la declaración realizada por la congresista María Elena Foronda Farro, brindada en la Audiencia realizada el día 29 de octubre de 2018 en la Quinta Sesión Ordinaria de esta COMISIÓN, declara que:

- "En primer lugar, señora presidenta, cuando realicé la contratación de la señora Nancy Madrid Bonilla, en calidad de asistente y no como han propalado algunos medios de comunicación asesora, lo hice en el marco de lo que señala la



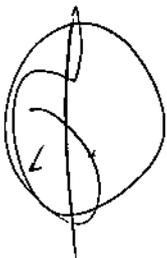
Constitución Política del Perú, de lo que indica el Código Penal y también de lo que establece el propio Reglamento del Congreso de la República".

- "Pasó la señora Madrid por todos los niveles de evaluación que tiene este Congreso, tanto de su hoja de vida como es su curriculum, y que fue evaluada por los mecanismos que el propio Congreso de la República tiene".
- *"Por lo tanto, no hubo el más mínimo atisbo de sospecha ni de sorpresa frente a un hecho que estaba absolutamente amparado en la Constitución Política y en el marco normativo en ese momento vigente"*.
- *"Bajo este marco legal, señora presidenta, creo que se sustenta la conducta y el comportamiento de los colegas congresistas, de todos nosotros, estaba facultada como cualquiera de mis colegas a requerir o solicitar la contratación de personal necesario para el desarrollo de mis funciones. Así lo prevé el inciso j) del artículo 22 del Reglamento de la República"*.
- "Sobre esta solicitud de requerimiento, según el artículo 15 del Reglamento Interno del Trabajo del Congreso de la República, todo personal propuesto es contratado por el Congreso de la República previo proceso de evaluación".
- "Esta Comisión aprobó por mayoría la resolución que estableció en sus páginas 9 y 10 que no había ningún impedimento legal ni administrativo para la contratación de la señora Nancy Madrid. Lo que me ratifica, presidenta, es que se ha hecho dentro de lo que el marco normativo y legal contempla al momento de tomar una decisión".
- Por lo tanto, quisiera saber las razones de fondo por las cuales estoy siendo investigada".
- "Se señala también, señora presidenta, que se infringió un principio ético. He leído detenidamente la denuncia escrita y he escuchado el debate de la sesión del 3 de setiembre y no he encontrado una respuesta jurídica más allá de algunas afirmaciones desde mi punto de vista, puede ser discrepante ni necesarias, que constituya la falta ética que está más allá de las interpretaciones".
- *"Y lo que yo lamento mucho es que a partir de ese hecho se haya llegado temerariamente, incluso, a establecer supuestas vinculaciones con una congresista de la República que no tiene absolutamente ningún vínculo con organización terrorista alguna"*.
- *"Lo digo de esta manera porque al igual que todos ustedes, colegas, tengo familia, tengo hijos, tengo un prestigio, tengo una trayectoria profesional y personal, a partir de la cual se me hizo el honor de representar a mi región"*.
- *"Y se ha mancillado mi honor y tomaré las acciones legales de quienes así están imputando hechos a mi persona por tratar siquiera de insinuar algún tipo de vínculo con organizaciones que personalmente y desde la bancada del Frente Amplio, a la que orgullosamente represento, han sido aclaradas y no solamente deslindadas con total claridad, condenando cualquier tipo de acción terrorista de estas organizaciones, de estos grupos, también como el terrorismo de Estado"*.
- *"¿Cuáles han sido los principios que inspiraron la publicación del Código de Ética?"*.
- "Que el congresista sobre quien recae la máxima investidura de representar a la nación, debe desarrollar su labor legislativa y de fiscalización bajo una escala de valores caracterizada por la honradez, la transparencia y la moral, que le



permita corresponder, señora Presidenta, al voto popular, y anteponer el bien común sobre los intereses personales o de grupo cuando corresponde emitir nuestro voto, disponer sobre los bienes públicos asignados, y en nuestro trato con los demás parlamentarios y personal que labora en el Congreso".

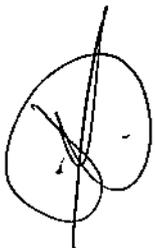
- *"Es decir, mi conducta ética cuando en el proceso de construcción de una ley, estoy con la conciencia absolutamente tranquila, libre de todo conflicto de intereses y de vínculos que puedan siquiera por atisbo, poner en duda lo que ha sido mi trayectoria y además los intereses a los cuales estoy representando, de la colectividad de Ancash por un interés común y no particular, y peor aún, personal".*
- *"En ese sentido, señora Presidenta, quisiera que también pudiéramos y espero que lo pudiéramos hacer en este diálogo con mis colegas congresistas, a través suyo, señora Presidenta".*
- *"Cuando en mi relación con mis colegas y en el trato con cada uno de los trabajadores del Parlamento, mi conducta se orienta bajo una directriz moral de respeto y de dignidad".*
- *"Me pregunto: ¿el requerimiento de esta contratación trasgrede alguno de estos principios éticos mencionados?"*
- *"Es algo que les corresponderá a ustedes, colegas, a llegar a determinar. Pero en mi modesto punto de vista no, de ninguna manera".*
- *"No vengo a esta comisión, colegas congresistas, a acusar el golpe, a reponer agresión contra agresión, a pedir que me blinden, no pretendo hablar con el hígado".*
- *"Me presento ante ustedes a responder por mis actos".*
- *"Y en ese sentido, con absoluta disposición y transparencia, sin odios ni rencores. Si solicité la contratación de la señora Nancy Esperanza Madrid Bonilla, como asistente, esta ciudadana presentó todos los documentos que le fueron requeridos por el área correspondiente del Congreso, fue evaluada y contratada, no tuvo y no ha habido en ese momento impedimento legal ni administrativo alguno. No fue sorpresa, no fue transgresión".*
- *La parlamentaria indico que: "Es cierto, la señora Nancy Madrid cumplía una sentencia por un delito muy grave, respecto del cual conocía que no habría tenido ninguna participación activa, sino una filiación".*
- *La congresista sostiene que: "Sin embargo, lo cierto y real es que para junio de 2016, no registraba ningún tipo de antecedente y el propio Poder Judicial ya le había rehabilitado en ese contexto, valoré lo que nuestras normas me piden ante estas situaciones".*
- *"Siguiendo los lineamientos establecidos por esta misma comisión en otros casos que han sido evaluados —a través suyo, señora Presidenta— por esta comisión, como el caso del señor Carlos Bruce, la señora Yesenia Ponce, Maritza García, ¿cuáles serían y en qué consisten los principios enunciados en el Código de Ética, probablemente afectados respecto a los cuales ustedes, colegas congresistas, han establecido respecto al principio de veracidad? Se espera y se exige una actuación basada en la autenticidad".*
- *"En cuanto al principio de integridad, se espera un comportamiento coherente, justo e íntegro. Sobre el principio de honradez se refiere a una conducta moralmente intachable, una entrega honesta y leal al desempeño del cargo que*





ocupamos como congresistas. Entonces, no veo ni encuentro cómo es que pude haber trasgredido cualquiera de estos principios mencionados".

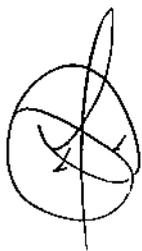
- "La otra pregunta que me hago, señora Presidenta, es: ¿qué se pretende con esta denuncia, fortalecer la imagen del Congreso de la República? Yo espero que sea eso y no una intención de un enfrentamiento con una bancada del Frente Amplio, que ha demostrado ser una bancada de oposición frente a algunos proyectos que han tenido muchos conflictos de intereses, que han estado poniendo en riesgo la vida y la salud de miles de peruanos de los pueblos indígenas, como el caso de derrame del petróleo que ha generado un proceso de investigación sobre actos de corrupción que todos estamos interesados en que se llegue a la verdad".
- "Del mismo modo, señora Presidenta, señores congresistas, para terminar, pido que se observe el debido proceso, se respete lo que establece la Constitución Política, el Reglamento del Congreso, los antecedentes que la propia Constitución establece y que la propia comisión estableció, y que en este caso lo revisen con absoluta objetividad".
- "Yo quiero agradecer a los colegas congresistas que brindaron su respaldo, me han hecho llegar su solidaridad y apoyo; también a las instituciones que están trabajando en los procesos vinculados a la defensa de la Constitución Política, a los constitucionalistas, a los ciudadanos, a los colegios profesionales, organizaciones sociales de mi región; quienes han hecho llegar su solidaridad a través de distintos medios de comunicación a mi despacho, y señalarles que no claudicaré jamás a mis principios democráticos ni tampoco en la lucha frontal de la corrupción y en defensa de los derechos ambientales de las actuales y futuras generaciones".
- "Finalizo, señora Presidenta, indicando que el contrato que hice a la señora Nancy Madrid, fue en una situación concreta y que ante estos hechos se tomó la decisión de dar concluido el vínculo laboral, para no generar una mayor polarización ni tampoco una mayor difamación frente a hechos que han dañado — repito— mi moral y mi reputación como profesional y como congresista".
- "Mis declaraciones después de la denuncia ha sido objeto de archivamiento de las denuncias que hice, mis declaraciones que hice en la conferencia de prensa y también en otros medios nacionales".
- "Repito, han sido archivados después de la denuncia por esta comisión y por ser congresista de la República, no estoy sometida como ninguno de ustedes, colegas, a un mandato imperativo de acuerdo al artículo 93 de la Constitución, que es muy claro en decir que no se me puede sancionar ni investigar por mis opiniones en el ejercicio de mis funciones".
- "Es lo que yo quería precisar, señora Presidenta, agradeciéndoles a todos ustedes por sus opiniones discrepantes en algunos momentos, seguramente esto es parte de la democracia, pero dejando muy en claro que tanto los hechos y las decisiones que tomé como las acciones que he venido realizando en mi función congresal, han siempre sido guiadas por el bien común y por el -31- deseo de aportar al desarrollo con iniciativas legales, con acciones de fiscalización y control político y también con acciones de representación".
- Iniciadas las preguntas formuladas por los miembros de la comisión, la parlamentaria manifiesta al congresista Narvaez que: "decidí que este contrato quedara terminado, fue porque hubo mucha presión de parte de los medios de





comunicación no solamente contra la señora Nancy Madrid, sino un clima que ponía, me puso en una situación de mucha vulnerabilidad señor y ponía también en entre dicho las propias actitudes que se tomaban aquí en el Congreso de la República, hubo un enfrentamiento muy fuerte, una presión periodística etcétera, que realmente no merecía continuar en este tema".

- La congresista sostiene que: "la señora no tenía ningún impedimento legal y hubiera podido continuar trabajando dentro del Congreso de la República, pero yo consideré necesario que no continuara en sus labores para no generar una mayor polarización, ni tampoco poner en riesgo mi propia integridad porque suceden casos como lo que hemos visto en esta Sala el día de hoy, que sobre un tema que había cumplido estrictamente con la norma respetando su estado legal con todos sus derechos adquiridos pudiera tal como lo establece el Código Penal y la Constitución y el marco normativo, se pudiera desvirtuar muchísimo más presidenta y generar una mayor polarización dentro del propio Congreso de la República. Por esa decisión decidí que dejar de lado ya el contrato de la señora Madrid, para no generar una mayor polarización aquí en el interior del Congreso de la República o con eso generar una mayor controversia al interior".
- La congresista Foronda, a la pregunta del congresista Lezcano indica que: "Yo conocí a la señora Madrid cuando estuve detenida y después, cuando salí en libertad la encontré a ella en un evento público, que organizó justamente la Comisión de la Verdad y Reconciliación a través de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos y luego, me enteré que ella ganó un premio nacional porque había estado trabajando con el padre —no me acuerdo del nombre exacto, solamente me acuerdo su apelativo que es el padre Chiqui— que trabaja en el Agustino. Ella ha estado trabajando ahí como docente y promotora y después no he tenido ningún tipo de relación con ella. Pero, cuando se enteró de que yo había ganado el derecho a participar de representar a Ancash, se acercó a mi oficina y me pidió trabajo porque tenía dos niños menores de edad que mantener y estaba en una situación económica difícil y por la calificación que tiene la señora Madrid, maneja dos idiomas, tienen dos carreras, yo le pedí, no le vi mayor inconveniente en poder darle un oportunidad a una mujer que está pasando por una situación muy difícil en ese momento, señor congresista".
- Finalmente manifestó: "Seguramente en el transcurso de eso, pediría, por favor, que se pueda valorar no tan solo un contexto y un hecho aislado, sino una trayectoria que yo pongo por delante, señora Presidenta, con mucha humildad, pero también con mucha coherencia".

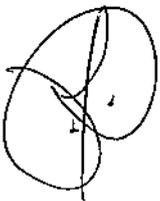


7.1.10 De la declaración realizada por el abogado defensor de la congresista María Elena Foronda Farro, doctor Felipe Rodríguez Ricetti brindada en la Audiencia realizada el día 29 de octubre de 2018 en la Quinta Sesión Ordinaria de esta COMISIÓN, declara que:

- "La imputación conforme a lo resuelto en la Resolución 095 desde esta comisión, resuelve iniciar proceso de investigación contra la congresista Foronda Farro, con el propósito de determinar si la contratación de doña Nancy Esperanza Madrid Bonilla, como asistente de su despacho congresal, quien cumplió condena por afiliación terrorista, constituye infracción a los artículos 1°, 2° y/o 4° del Código de Ética Parlamentaria".



- *"Así de genérica es la imputaci3n contra la congresista María Elena Foronda Farro, dice si constituye infracci3n, repito, a los artículos 1º, 2º y/o 4º, es decir, lo que se conoce técnicamente como el phishing, ir de pesca; no se ha individualizado, dónde, en qué norma, subsume la conducta que se imputa a la señora congresista María Elena Foronda Farro, que supuestamente afecta y vulnera algún principio ético que debe regir el comportamiento ético de un congresista de la República".*
- *"No se debe confundir, por cierto, cuando la comisi3n en su resoluci3n refiere que, independientemente, luego de esta referencia a los artículos 1º, 2º y 4º del Código de 9tica, dice y comillas, independientemente de su validez legal y/o jurídica".*
- *"Señora Presidenta, señores congresistas, desde el momento en que se procede a la calificaci3n de la denuncia se inicia proceso, y por supuesto cuando en su momento se tenga que tomar una decisi3n y resolver este procedimiento administrativo sancionador en sede parlamentaria se debe aplicar el derecho; y no es algo que se me haya venido a ocurrir a mí, así lo establece vuestro propio Reglamento interno, el Reglamento de la Comisi3n de 9tica Parlamentaria".*
- *"En el artículo 25º, si se me permite, dice expresamente: "El procedimiento de investigaci3n entre la Comisi3n de 9tica Parlamentaria, se rige por los siguientes principios: El principio de legalidad, la Comisi3n de 9tica debe actuar con respeto a la Constituci3n, la ley, al Reglamento del Congreso, al Código de 9tica, al presente Reglamento y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".*
- *"Es claro, pues, que la comisi3n, esta comisi3n que usted preside, señora Presidenta, debe actuar observando el derecho, al margen que la conducta que se imputa a la congresista sea una que supuestamente, aunque hemos visto la indefinici3n en la que se ha incurrido al emitir la Resoluci3n 095, es muy imprecisa, lo cierto es que, repito, a pesar de que se trata una imputaci3n supuestamente de una falta ética, el procedimiento se sujeta estrictamente al derecho, al debido procedimiento al que, además del principio de legalidad, se refiere el artículo 17º, literal g) de también el Reglamento del Congreso, donde dice que se debe resolver en primera instancia dentro del marco del debido proceso las denuncias que se formulan ante ello".*
- *"Entonces, mal se puede decir que al margen de consideraciones jurídicas o administrativas en múltiple jurisprudencia de nuestro Tribunal Constitucional, al que hay que remitirse para observar el desarrollo de principios dentro del ordenamiento jurídico y muy especialmente en lo que se refiere a la observancia de los principios que velan por la tutela de los derechos fundamentales dentro de lo que está por supuesto también el debido proceso, el Tribunal Constitucional en una sentencia emblemática que es el caso Tineo Cabrera, ha referido que la primera de las garantías del debido proceso es el principio derecho a la legalidad y a las exigencias que se derivan de este, cito textualmente fundamento jurídico 5, en particular es relativo al sub principio de taxatividad, conforme el artículo 9º de La Convenci3n Americana dispone: "Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable".*
- *"Tampoco se pueden poner pena más grave que la aplicable en el momento de la comisi3n del delito si con posterioridad a la comisi3n del delito la ley dispone la imposici3n de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello. Este*





principio constituye una auténtica garantía constitucional de los derechos fundamentales, y un criterio rector en el ejercicio del poder sancionatorio del Estado democrático *Nullum crimen, nulla poena sine lege* de forma similar en la sentencia del caso *García Asto y Ramírez Acosta*, continúa el Tribunal Constitucional".

- "El principio de legalidad sancionatoria, está reconocido en la Constitución del Estado, en el artículo 2°, inciso 24) literal d), con el siguiente tenor: *Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente tipificado en la ley de manera expresa inequívoca como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley*".
- "Pero el principio de legalidad no solamente es de observancia — está claro a esta altura— en el proceso penal, en el procedimiento administrativo sancionador está claramente establecido que es de aplicación dicho principio, y a su vez el principio de taxatividad o tipicidad, conforme al principio de tipicidad, justamente lo que fue materia de la precisión original al iniciar esta exposición, se requiere que la conducta que se imputa al procesado en un procedimiento sea en sede judicial o administrativa como ha establecido el Tribunal Constitucional, se precise muy claramente cuál es la conducta y dónde está prevista".
- "Esto es, precisamente, lo que cuestiona la defensa de doña María Elena Foronda Farro, en los referidos artículos 1°, 2° y/o 4°, no se precisa cuál es la conducta que se imputa a la congresista Foronda Farro, no está ahí precisada dentro de las múltiples conductas que se prevén en el Código de Ética cuál de ellas es la que habría vulnerado con su solicitud de contratación de la ex trabajadora Nancy Esperanza Madrid Bonilla".
- "Sobre este aspecto también debe tener en cuenta esta comisión, señora Presidenta, de acuerdo a lo que estima esta defensa, que es totalmente cuestionable pretender atribuir una falta de ética que se sustente en la solicitud de contratación de una ciudadana que ha sido rehabilitada en sus derechos conforme a nuestro ordenamiento jurídico, a nuestro ordenamiento jurídico y a las normas internacionales de diversos instrumentos internacionales de los que el Perú es parte".
- "Dentro del orden nacional, por supuesto el artículo 139° numeral 22 de la Constitución, prevé como principios y derechos de la función jurisdiccional numeral 22, repito, el principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, la rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. Por su parte, dentro de la legislación el Código Penal, en su artículo 69, contempla también la rehabilitación, y la rehabilitación dice textualmente el artículo 69°, lo refiere como la rehabilitación automática el que ha cumplido la pena con medidas de seguridad que le fue impuesta, o que de otro modo ha extinguido su responsabilidad, queda rehabilitado sin más trámite cuando además haya cancelado el íntegro de la reparación civil".
- "La rehabilitación produce los efectos siguientes: Restituye a la persona de los derechos suspendidos o restringido por la sentencia, no produce el efecto de reponer en los cargos, comisiones, empleos de los que se privó, y produce también la cancelación de los antecedentes penales, judiciales y policiales, los certificados correspondientes, no debe expresar la pena rehabilitada ni la rehabilitación".



- *"Es decir, me pregunto cómo se puede imputar una falta ética a la congresista María Elena Foronda Farro, por el hecho de solicitar, subrayo, que es como lo expresa el numeral 2 del extremo resolutivo de la Resolución 095, cómo podría vulnerar con dicha conducta con esa solicitud de contratación un deber ético, si por otro lado tenemos que dentro de los derechos fundamentales previstos en la Constitución del Estado se encuentra el derecho de rehabilitación".*
- *"Es decir, el Estado promueve que el individuo que ha cumplido su pena se reinserte a la sociedad, y para ello es necesaria la rehabilitación, la rehabilitación significa en este extremo el que no pueda ser objeto de estigmatización al ser señalado por haber purgado pena en prisión, ese es el concepto, buscar que no exista discriminación, que también es otro principio y derecho previsto en nuestra Carta fundamental".*
- *"Es decir, el derecho a no ser discriminado mucho menos por una institución que debería alzar la bandera de la igualdad y de la defensa de los derechos fundamentales".*
- *"Concluyo, señora presidenta, solicitando magnanimidad a esta instancia parlamentaria, con el debido respeto. Es el momento de que el ejemplo provenga de esta institución. Son momentos difíciles, presenciamos —desde mi punto de vista y con absoluta honestidad lo digo— actos arbitrarios de otras autoridades y lo vemos en estos días".*
- *"Desde mi punto de vista, como abogado penalista, estoy convencido de que debe pararse la arbitrariedad, la arbitrariedad que consiste en esta patología que se expresa en las prisiones preventivas como regla cuando son llamadas a ser la excepción. Entonces, en este momento me atrevo a pedir a esta instancia que demuestre su magnanimidad y que está libre de actuar con arbitrariedad".*
- *"El solo inicio de este procedimiento en las condiciones contempladas en la Resolución 095 de esta comisión es un absoluto despropósito y una violación flagrante de los derechos de la congresista María Elena Foronda Farro".*
- *"Yo creo que es el momento de que esta comisión actúe, como corresponde, y que, conforme a lo que prevé el reglamento de esta comisión, se proceda a dictar una resolución que declare infundada esta denuncia y se archive los actuados".*



7.1.11 Con fecha 12 de noviembre de 2018 se recibió el Oficio N° 1142-2018/MEFF-CR, remitido por la congresista María Elena Foronda Farro, mediante el cual solicita que las denuncias sean declaradas infundadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de la Comisión de Ética:

VIII. ANÁLISIS:

8.1 De la denuncia, y los actuados por la COMISIÓN, corresponde determinar si la Congresista María Elena Foronda Farro, infringió los artículos 1, 2 y/o 4 del CÓDIGO por:

- (i) Haber solicitado la contratación de la señora **NANCY ESPERANZA MADRID BONILLA**, condenada a 18 años de pena privativa de la libertad como autora del delito afiliación terrorista en agravio del Estado, desde el 27 de julio de 2016 hasta el 14 de mayo de 2018, como asistente de su despacho congresal.



- 8.2 Se ha podido determinar que la congresista María Elena Foronda Farro mediante Memorandum N° 001-2016-2017/MEFF-CR, de fecha 26 de julio de 2016, dispone la contratación entre otros de la señora Nancy Esperanza Madrid Bonilla, como asistente de su despacho congresal; posteriormente mediante Memorandum N° 026-2018/MEFF-CR de fecha 14 de mayo de 2018, se comunicó que la referida trabajadora ya no prestaría servicios profesionales en el despacho congresal como asistente.
- 8.3 Se ha podido determinar de la copia certificada de la sentencia dictada por la Sala Penal Nacional, remitida a esta comisión por la doctora Inés F. Villa Bonilla, Presidenta de la Sala Penal Nacional, que la señora **NANCY ESPERANZA MADRID BONILLA**, fue absuelta de la acusación Fiscal por el delito de terrorismo en agravio del Estado; asimismo fue **condenada por el delito de afiliación terrorista en agravio del Estado a 18 años de pena privativa de la libertad.**
- 8.4 En la investigación se ha podido determinar que la señora **NANCY ESPERANZA MADRID BONILLA** al momento de su contratación en el Congreso de la República (26 de julio de 2016) había cumplido la sentencia y estaba **REHABILITADA** y sus antecedentes **POLICIALES** y **JUDICIALES** habían sido **ANULADOS**, según lo establece la Resolución de fecha 3 de abril de 2009, emitida por el Segundo Juzgado Penal Supranacional en el expediente N° 497-2003. De la misma resolución se puede determinar que la ex trabajadora obtuvo su libertad el día veinticuatro de octubre del año dos mil ocho por cumplimiento de condena por redención de pena por estudio y trabajo. Esto queda comprobado en el legado de la señora Madrid Bonilla que obra en la oficina de Registro y Control del Congreso de la República, existe el Certificado de Antecedentes Policiales N° 0000259858, expedido el 15 de julio de 2016 por la Policía Nacional del Perú, suscrito por el Cmdte. PNP Ricardo Navarro Pinedo, Jefe de la División de Antecedentes Policiales, el cual indica que Nancy Esperanza Bonilla Madrid **No registra antecedentes**; Asimismo existe el Certificado Judicial de Antecedentes Penales AH 0414389 RNC, expedido el 15 de julio de 2016 por el Poder Judicial del Perú, suscrito por Roberto Quezada Romero, Jefe del Registro Nacional de Condenas, el cual indica que Nancy Esperanza Madrid Bonilla, identificada con DNI 07969593 **No registra antecedentes**, produciéndose los efectos que éste conlleva conforme al art. 69¹⁷ del Código Penal.

¹⁷ Código Penal

Artículo 69. Rehabilitación automática

El que ha cumplido la pena o medida de seguridad que le fue impuesta, o que de otro modo ha extinguido su responsabilidad, queda rehabilitado sin más trámite.

La rehabilitación produce los efectos siguientes:

- 1. Restituye a la persona en los derechos suspendidos o restringidos por la sentencia. No produce efecto de reponer en los cargos, comisiones o empleos de los se le privó; y*
- 2. La cancelación de los antecedentes penales, judiciales y policiales. Los certificados correspondientes no deben expresar la pena rehabilitada ni la rehabilitación.*

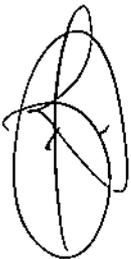
Tratándose de pena privativa de libertad impuesta por la comisión de delito doloso, la cancelación de antecedentes penales, judiciales y policiales será provisional hasta por cinco años.

Vencido dicho plazo y sin que medie reincidencia o habitualidad, la cancelación será definitiva.

La rehabilitación automática no opera cuando se trate de inhabilitación perpetua impuesta por la comisión de delitos contra la Administración Pública, en cuyo caso la rehabilitación puede ser declarada por el órgano jurisdiccional que dictó la condena luego de transcurridos veinte años, conforme al artículo 59-B del Código de Ejecución Penal.



- 8.5 De los descargos presentados por la **CONGRESISTA DENUNCIADA** a la **COMISIÓN**, se procedió a cuestionar el procedimiento de la Comisión en el trámite de ambas denuncias, tanto la de oficio solicitada por el congresista Miyashiro Arashiro y la de parte presentada por el congresista Becerril Rodríguez, en ambos documentos de descargo solicita el archivamiento de las mencionadas denuncias.
- 8.6 En la audiencia la **CONGRESISTA DENUNCIADA** reconoció que conoció a la señora **Nancy Esperanza Madrid Bonilla** cuando ambas estaban recluidas; y que posteriormente cuando estuvieron en libertad se la encontró en un evento público que organizó la Comisión de la Verdad y Reconciliación Nacional; y que cuando salió electa como Congresista representante de la Región Ancash, decidió darle trabajo debido a que la señora tiene dos hijos menores, pasaba por problemas económicos y contaba con los requisitos establecidos por el Congreso de la República; este reconocimiento afirma que la denunciada sabía del delito por el cual la señora Madrid había sido sentenciada, como es el delito de afiliación al terrorismo, condena que demostró que la señora Madrid formó parte de una organización terrorista, cuyas características son : finalidad política, violencia, crear inseguridad y sembrar el terror, siendo el Estado el sujeto pasivo de este delito, resultando los argumentos de defensa esbozados por la congresista denunciada insuficientes para justificar los motivos de dicha contratación, pues si bien su ex colaboradora se encontraba rehabilitada lo cierto es que había antes pertenecido a una organización que atentaba contra el Estado al cual ahora la Congresista la traía a trabajar.
- 8.7 Que la propia **CONGRESISTA DENUNCIADA** ha reconocido que el Congreso de la República no se merecía una pugna innecesaria; y es por ello que al conocerse a través del Programa Panorama de Panamericana Televisión de su contratación decidió dar por terminado el contrato, porque hubo mucha presión de parte de los medios no solo contra la señora Nancy Madrid sino que la ponía en un clima de mucha vulnerabilidad y de enfrentamientos, con lo que queda demostrado que dicha contratación se cuestionó por el tipo de delito por el que había sido condenada su ex trabajadora, lo que motivó que ella misma terminara por separarla de su despacho congresal.
- 8.8 Al momento de solicitar la contratación de la señora **Nancy Esperanza Madrid Bonilla**, no existía ningún dispositivo legal que lo impida, recién en el mes de mayo del año 2018 se aprobó en el Pleno del Congreso de la República el proyecto de Ley que impide a los sentenciados por terrorismo ser contratados para prestar servicios en el Estado, la misma que en el mes de junio de 2018 fue promulgada por el Presidente de la República – Ley N° 30794 "Ley que establece como requisito para prestar servicios en el sector público no tener condena por terrorismo, apología del delito de terrorismo y otros delitos.
- 8.9 Al momento de la contratación de la señora **Nancy Esperanza Madrid Bonilla**, por la **CONGRESISTA DENUNCIADA**, la Oficina de Recursos Humanos del Congreso de la República, no pudo detectar el delito por el cual esta había sido condenada, por cuanto se encontraba rehabilitada y sus antecedentes anulados.





8.10 La CONGRESISTA DENUNCIADA al solicitar la contratación de la señora Nancy Esperanza Madrid Bonilla, habría vulnerado lo dispuesto en los artículos 1¹⁸ del Código de Ética Parlamentaria, toda vez que al contratar a una persona que perteneció a una organización que atentaba contra el Estado, hecho del cual siempre tuvo conocimiento, su conducta atenta con el compromiso con los valores que inspiran el Estado democrático de derecho; asimismo vulnera el principio de transparencia y de responsabilidad establecidos en el artículo 2 del Código de Ética Parlamentaria, al no haber tenido una conducta transparente al haber omitido el pasado de la persona que traía a trabajar al Congreso de la República que si bien estaba rehabilitada en cuanto al cumplimiento de su condena, había sido condenada por seguir el pensamiento y la ideología de organizaciones terroristas, ideología de la cual no se puede determinar si ya se había apartado o aún mantenía estas mismas convicciones, como se recuerda en esa imagen de la captura del líder de Sendero Luminoso Abimael Guzmán quien al ser capturado el 12 de septiembre de 1992 señaló: "Al fin y al cabo al hombre le podrán quitar la plata menos lo que tiene acá (señalando con su dedo su cabeza) a nadie así lo maten y si uno muere esto (señalando nuevamente con su dedo su cabeza) esto queda en los demás"¹⁹; y no ser responsable porque ponía en manos de una persona condenada por ese delito grave documentos y otros que tienen que ver con el manejo propio del Estado; situación que ella misma termina reconociendo al prescindir de los servicios de la mencionada ex trabajadora para evitar mayor polarización, lo que demuestra que sus decisiones generaron consecuencias; y que existe el deber de responder por las mismas, finalmente vulnera el literal f)²⁰ del artículo 4 del Código de Ética Parlamentaria, pues ella es responsable de toda la documentación que firma, al solicitar se disponga la contratación de Nancy Esperanza Madrid Bonilla, la hace responsable.

IX. ACERCA DE SI LA CONDUCTA DE LA CONGRESISTA MARÍA ELENA FORONDA FARRO, INFRINGE PRINCIPIOS Y NORMAS CONTENIDOS EN EL CÓDIGO DE ÉTICA PARLAMENTARIA.

9.1 La Congresista María Elena Foronda Farro, en mérito a lo expuesto en el presente informe habría vulnerado los artículos 1, 2 y el literal f) del artículo 4 del CÓDIGO DE ÉTICA PARLAMENTARIA.

X. CONCLUSIONES:

¹⁸ Código de Ética Parlamentaria

Artículo 1. En su conducta, el congresista da ejemplo de su vocación de servicio al país y su compromiso con los valores que inspiran al Estado Democrático de Derecho.

¹⁹ <https://www.youtube.com/watch?v=HgQyrYH3oRQ>

²⁰ Código de Ética Parlamentaria

Artículo 4. Son deberes de conducta del Congresista los siguientes:

(...)

f. Responsabilidad por todo documento que firma y sella

(...)



Por las consideraciones expuestas, los miembros de la COMISIÓN, con el voto a favor de los señores congresistas Janet Emilia Sánchez Alva, Eloy Ricardo Narváez Soto, Mauricio Mulder Bedoya, María Ingrid Úrsula Letona Pereyra, Milagros Emperatriz Salazar de la Torre, Freddy Fernando Sarmiento Betancourt.

ACUERDA

1. **DECLARAR FUNDADA** la denuncia seguida contra la Congresista María Elena Foronda Farro, por haber solicitado la contratación de la señora NANCY ESPERANZA MADRID BONILLA, como asistente de su despacho congresal, pese a tener pleno conocimiento que esta había sido condenada a 18 años de pena privativa de la libertad como autora del delito afiliación terrorista en agravio del Estado el 12 de marzo de 2018, como asistente de su despacho congresal.
2. Por tanto, con este accionar de la Congresista María Elena Foronda Farro, ha infringido los artículos 1, 2 y lo dispuesto en el literal f) del artículo 4 del Código de Ética Parlamentaria.
3. **RECOMENDAR** al Pleno del Congreso, se **SANCIONE** a la Congresista **MARÍA ELENA FORONDA FARRO** con la **SUSPENSIÓN** en el ejercicio del cargo y descuento de sus haberes por **sesenta días de legislatura**.

Lima, 18 de marzo de 2019.

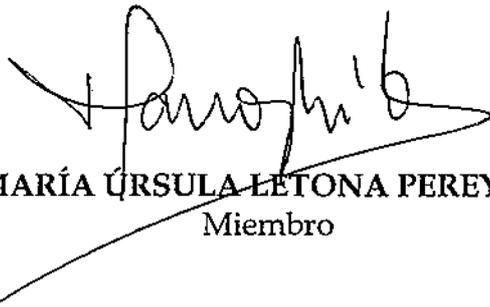
JANET EMILIA SÁNCHEZ ALVA
Presidenta
Comisión de Ética Parlamentaria

HERNANDO I. CEVALLOS FLORES
Vicepresidente

ELOY R. NARVÁEZ SOTO
Secretario



YONHY LESCANO ANCIETA
Miembro


MARÍA ÚRSULA LETONA PEREYRA
Miembro

MARCO E. MIYASHIRO ARASHIRO
Miembro


MAURICIO MULDER BEDOYA
Miembro

ALBERTO QUINTANILLA CHACÓN
Miembro


MILAGROS SALAZAR DE LA TORRE
Miembro


FREDDY FERNANDO SARMIENTO BETANCOURT
Miembro

COMISIÓN DE ÉTICA PARLAMENTARIA

Período de Sesiones 2018 – 2019

ASISTENCIA DE LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA

Lima, 18 de marzo del 2019

17:00 horas

Sala 1 – CONGRESO DE LA REPÚBLICA

INTEGRANTES



1- **JANET SÁNCHEZ ALVA**
Presidenta
Peruanos Por El Cambio



2- **HERNANDO ISMAEL CEVALLOS FLORES**
Vicepresidente
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad



3- **ELOY RICARDO NARVÁEZ SOTO**
Secretario
Alianza Para El Progreso



4- **MILAGROS EMPERATRIZ SALAZAR DE LA TORRE**
Fuerza Popular



5- **MARÍA ÚRSULA INGRID LETONA PEREYRA**
Fuerza Popular



6- **FREDDY SARMIENTO BETANCOURT**
Fuerza Popular



7- **MARCO MIYASHIRO ARASHIRO**
Fuerza Popular

COMISIÓN DE ÉTICA PARLAMENTARIA

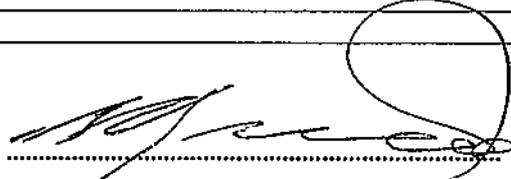
Período de Sesiones 2018 – 2019

ASISTENCIA DE LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA

Lima, 18 de marzo del 2019

17:00 horas

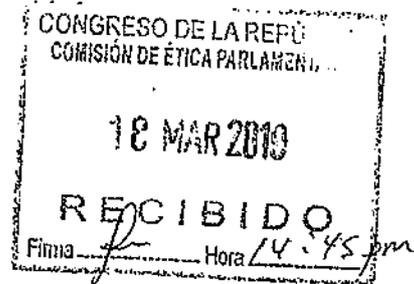
Sala 1 – CONGRESO DE LA REPÚBLICA

	<p>8- YONHY LESCANO ANCIETA Acción Popular</p> <p>.....</p>
	<p>9- MAURICIO MULDER BEDOYA Célula Parlamentaria Aprista</p> <p>.....</p> 
	<p>10- ALBERTO QUINTANILLA CHACÓN Nuevo Perú</p> <p>.....</p>

Lima, 18 de Marzo 2019

Oficio N° 194- 2019-AQCH/CR

Congresista
JANET SANCHEZ ALVA
Presidenta de la Comisión de ÉTICA
Presente.-



De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a Ud. para saludarlo y comunicarle, por especial encargo del señor Congresista Alberto Quintanilla Chacón, quien se encuentra fuera del país, por lo que no podrá asistir a la reunión de la Comisión que usted preside a realizarse el día lunes 18 del presente, solicitándole, disponga la licencia respectiva.

Sin otro particular, quedo de Ud.

Muy atentamente,



Abog. Antony Martínez Trelles
Asesor
Cong. Alberto Quintanilla Chacón

RU-162945

Lima, 08 de marzo del 2019.

OFICIO N° 0466-2019/YLA-CR

Congresista
JANET SANCHEZ ALVA
Presidenta de la Comisión de Ética Parlamentaria
Presente.-



De mi consideración:

Por el presente le expreso mi decisión de solicitar **licencia temporal** como miembro titular de la Comisión de Ética, mientras duren las investigaciones sobre la denuncia presentada contra el suscrito, mostrando así, mi plena transparencia en este proceso, en el que demostraré mi total inocencia, y el ser víctima de una oscura conspiración. Hago mención asimismo, que mientras el suscrito no tiene ningún problema en desprenderse temporalmente de su condición de miembro de la Comisión que usted preside, en cambio, el miembro que representa a la bancada aprista, no hace lo mismo, pese a que está denunciado ante la indicada Comisión. Por último, tengo que rechazar la carta que le hicieron llegar algunos miembros de la bancada aprista, en mi contra, porque no tienen ninguna autoridad moral para cuestionar a un inocente.

Atentamente,

YONHY LESCANO ANCIETA
Congresista de la República